



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 275-2023-ATU/PE

Lima, 01 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D-003197-2023-ATU/PP de la Procuraduría Pública; el Memorando N° D-003319-2023-ATU/DO de la Dirección de Operaciones; los Informes N° D-003122-2023-ATU/DO-SSTR y N° D-002998-2023-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y el Informe N° D-000564-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la norma antes citada, refiere que toda mención al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá efectuada a la ATU;

Que, con fecha 8 de marzo de 2019, se publicó el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, publicada el 29 de agosto de 2020, se estableció el 14 de septiembre de 2020 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU, por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, mediante Contrato N° 028-2016-MML/IMPL/OGAF de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por PROTRANSPORTE y el Consorcio Metropolitano, se formalizó la “Contratación de Servicio de Instalación de Señalización Horizontal, Vertical y Servicio de Fabricación e Instalación para Mobiliario Urbano en el Corredor Complementario: Av. Javier Prado -Av. La Marina – Av. Faucett”;

Que, el Consorcio Metropolitano interpuso demanda arbitral contra PROTRANSPORTE (actualmente ATU), formulando nueve (09) pretensiones principales y dos (02) pretensiones accesorias, ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE, debido a las controversias surgidas en el Contrato N° 028-2016-MML/IMPL/OGAF;

Que, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo de fecha 17 de julio de 2023, que resolvió la controversia surgida del Contrato N° 028-2016-MML/IMPL/OGAF; en los siguientes términos: (i) Declarar Fundadas la Primera y Segunda Pretensión Principal de la demanda arbitral; y, en consecuencia, declarar la invalidez y dejar sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 028-2016-MML/IMPL/OGAF efectuada por decisión unilateral de PROTRANSPORTE; (ii) Declarar Fundadas la Tercera Pretensión Principal y la Primera y Segunda Pretensión Accesoría de la Tercera Pretensión Principal, en consecuencia, ordenar que se reconozca que de acuerdo al Contrato, el Consorcio Metropolitano tiene la obligación de proveer Barreras New Jersey; (iii) Declarar Parcialmente Fundada la Cuarta Pretensión Principal y,

en consecuencia, declarar inválida la Carta N° 466-2017-MML/IMPL/OGAF porque el defecto formal señalado por PROTRANSPORTE de que ya había culminado el plazo contractual por lo que no se podía presentar una ampliación de plazo, es infundado; y Declarar Parcialmente Improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista mediante la Carta N° 030-2017-CM/C.28-2016; (iv) Declarar Fundada Parcialmente la Quinta Pretensión Principal de la demanda y como consecuencia ordenar a la ATU devolver al Consorcio la suma de S/ 2, 405.250.00 más intereses moratorios a base de la tasa de interés legal a partir de la fecha en que PROTRANSPORTE fue notificada con la demanda; (v) Declarar Parcialmente Fundada la Séptima Pretensión Principal y, en consecuencia, declarar que no corresponde ordenar que la Entidad otorgue al Consorcio la conformidad de la prestación de servicio establecido en la cláusula décima del Contrato por haber concluido totalmente el servicio contratado; (vi) Declarar Fundada la Sexta Pretensión Principal y, en consecuencia, ordenar a la Entidad pagar al Consorcio la suma de S/ 2, 286,578.63 correspondiente a la Valorización N° 02, más IGV e intereses moratorios con la tasa de interés legal a partir del 27 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago; (vii) Declarar Fundada en Parte la Octava Pretensión Principal sobre el pago de los costos asumidos a consecuencia de la ejecución de los trabajos no previstos en el Contrato relativo a las losas adoquinadas; y en consecuencia, ordenar a la Entidad que pague a favor del Consorcio el monto de S/ 21,094.01 más intereses devengados hasta la fecha efectiva de pago; y declarar parcialmente improcedente la pretensión del Consorcio en los demás extremos; (viii) Ordenar que cada parte asuma los costos y costas de su propia liquidación, de conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

Que, mediante Resolución N° 35 de fecha 8 de noviembre de 2023, el Tribunal Arbitral absuelve las solicitudes de interpretación e integración presentado por la ATU y la solicitud de interpretación de laudo arbitral presentada por el Consorcio Metropolitano, y resuelve lo siguiente: (i) Declarar Improcedente la solicitud de interpretación e integración del Laudo formulada por la ATU contra el Laudo; y, (ii) Declarar Fundadas la solicitud de interpretación formulada por el Consorcio Metropolitano contra el Laudo;

Que, con Memorando N° D-003197-2023-ATU/PP, la Procuraduría Pública de la ATU solicita la resolución autoritativa del Titular de la Entidad para interponer el recurso de anulación de laudo arbitral;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; asimismo, establece que para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; y que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo - beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, considerando lo señalado en el párrafo precedente, la Procuraduría Pública, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la ATU, ha emitido el Memorando N° D-003197-2023-ATU/PP, adjuntando el Informe N° 60- 2023-ATU/PP-BPS-JAAP, con el análisis del costo - beneficio respecto de la interposición del recurso de anulación contra el citado laudo arbitral, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir la anulación, de conformidad con el marco legal antes mencionado;

Que, del análisis de dicho laudo arbitral, la Procuraduría Pública evidencia que se habría configurado la vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones, la cual constituye causal de anulación prevista en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

Que, mediante Informes N° D-003122-2023-ATU/DO-SSTR y N° D-002998-2023-ATU/DO-SSTR, trasladado mediante Memorando N° D-00319-2023-ATU/DO de la Dirección de Operaciones, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular expresa las contradicciones contenidas en el laudo arbitral;

Que, a través del Informe N° D-000564-2023-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU concluye que resulta legalmente viable interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral antes mencionado;

Que, en virtud de lo señalado, corresponde la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva que autorice a la Procuraduría Pública de la ATU la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE, en el marco del Proceso Arbitral N° 234-2017/SNA-OSCE, seguido por el Consorcio Metropolitano contra la ATU, respecto a las controversias surgidas del Contrato N° 028-2016-MML/IMPL/OGAF de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por PROTRANSPORTE y el Consorcio Metropolitano, que formalizó la “Contratación de Servicio de Instalación de Señalización Horizontal, Vertical y Servicio de Fabricación e Instalación para Mobiliario Urbano en el Corredor Complementario: Av. Javier Prado -Av. La Marina – Av. Faucett”;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU a interponer el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE, en el marco del Proceso Arbitral N° 234-2017/SNA-OSCE, seguido por el Consorcio Metropolitano contra la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, respecto a las controversias surgidas del Contrato N° 028-2016-MML/IMPL/OGAF de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por PROTRANSPORTE y el Consorcio Metropolitano, que formalizó la “Contratación de Servicio de Instalación de Señalización Horizontal, Vertical y Servicio de Fabricación e Instalación para Mobiliario Urbano en el Corredor Complementario: Av. Javier Prado -Av. La Marina – Av. Faucett”.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución se notifique al Procurador Público de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
PRESIDENTE EJECUTIVO
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU